

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de febrero de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN Rectoral N° 167-2017-R.- CALLAO, 27 DE FEBRERO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 022-2016-TH/UNAC recibido el 21 de junio de 2016, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 011-2016-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con fecha 30 de enero de 2015, el Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE presenta al Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas su nuevo Proyecto de Investigación titulado "El clima laboral y sus efectos en la imagen de una institución educativa 2011-2012", siendo observado en por dos ocasiones, y habiendo levantado las observaciones, se aprueba con Resolución N° 010-2015-INIFE/FCE;

Que, mediante Transcripción Directa N° 004-SD-FCE-2015 dirigido al Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas, se devuelve el Informe Final titulado "El clima laboral y sus efectos en la imagen de una institución educativa 2011-2012" del profesor Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE al Instituto de Investigación a fin de verificar con vista de la Tesis Doctoral del mismo docente titulado "Clima Laboral y Percepción de Imagen Institucional" cuya subvención económica para su sustentación tramitó ante esta Casa Superior de Estudios con solicitud de fecha 27 de enero de 2014, si existe similitud o en parte de los títulos y contenidos temáticos;

Que, el Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas mediante Oficio N° 055-2015-INIFE/FCE de fecha 06 de mayo de 2016, designa a los integrantes de la Comisión de Revisión del Informe Final del Proyecto de Investigación y de la Tesis Doctoral presentada a la Universidad Particular San Martín de Porres por el profesor Dr. DANIEL QUISPE LA TORRE, encomendándoles analizar, revisar y comparar si existe similitud en todo



o en parte de los títulos contenidos y temático de las dos investigaciones presentadas; ante lo cual dicha Comisión mediante el Escrito presentado el 11 de mayo de 2015 en el Instituto de Investigación concluyen que existe similitud entre dichos trabajos, en los títulos y contenidos de los temas que indican; siendo comunicado al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas mediante Oficio N° 065-2015-INIFE/FCE de fecha 25 de mayo de 2015;

Que, mediante Oficio N° 0162-2015-D/FCE (Expediente N° 01027024) recibido el 24 de junio de 2015, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas remite la documentación administrativa generada de la revisión de Informe Final titulado “El clima laboral y sus efectos en la imagen de una institución educativa 2011-2012” presentado por el Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE y de la Tesis Doctoral del mismo docente titulado “Clima Laboral y Percepción de Imagen Institucional” cuya subvención económica para su sustentación tramitó ante esta Casa Superior de Estudios; por presunta existencia de similitud en todo o parte de los títulos y contenidos, a fin de que se tomen las acciones correspondientes;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante Oficio N° 388-2015-UNAC/OCI (Expediente N° 01027090) recibido el 25 de junio de 2016, comunica la recepción del Oficio N° 0162-2015-D/FCE presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas sobre la presunta existencia de similitud en todo o parte de los títulos y contenidos en el Informe Final titulado “El clima laboral y sus efectos en la imagen de una institución educativa 2011-2012” presentado por el Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE y de la Tesis Doctoral del mismo docente titulado “Clima Laboral y Percepción de Imagen Institucional”, indicando que se debe tomar en cuenta las Resoluciones N°s 1305-2011-R del 16 de diciembre de 2011, 285-2013-R del 25 de marzo de 2013, y 007-2015-CU del 30 de enero de 2015, por los cuales se desprende que el mencionado docente, por el mismo trabajo de investigación, habría hecho uso del financiamiento por el monto de S/. 1,623.00; así como de la asignación económica FEDI y horas no lectivas entre el 01 de marzo de 2013 al 28 de febrero de 2014; solicitando determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 296-2015-AL recibido el 13 de julio de 2015, opina que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario a fin de que califiquen sobre la procedencia o no para instaurar el Proceso Administrativo Disciplinario a que hubiera lugar contra el docente Dr. DANIEL QUISPE LA TORRE;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 011-2016-TH/UNAC del 21 de junio de 2016, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. DANIEL QUISPE LA TORRE, al considerar que la conducta del citado docente podría configurar el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público que se encuentran estipulados en los Incs. a), b), y h) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, además del incumplimiento de sus obligaciones como docente de esta Casa Superior de Estudios le corresponde cumplir y que están contemplados en los Incs. b), e), f) y n) del Art. 293 del Estatuto, lo cual configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia dentro de un proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas mediante Oficio N° 0286-2016-D/FCE recibido el 05 de octubre de 2016, remite adjunto el Oficio N° 039-2016-UI/FCE del Director de la Unidad de Investigación de dicha unidad académica, por el cual informa sobre las acciones tomadas, señalando que la Unidad de Investigación y miembros del Comité Directivo solo han cumplido con la revisión y aprobación del Informe Final del Proyecto de Investigación del Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE de acuerdo a la normativa en materia de investigación y contempladas en el Reglamento y formatos de investigación de la Universidad;

Que, asimismo, la Vicerrectora de Investigación a través del Oficio N° 868-2016-VRI recibido el 30 de diciembre de 2016, indicando como conclusión que el Informe Final de Investigación “El clima laboral y sus efectos en la imagen de una institución educativa 2011-2012” y la Tesis Doctoral “Clima Laboral y Percepción de Imagen Institucional” cuya autoría es del profesor Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE son el mismo trabajo;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 032-2017-OAJ recibido el 18 de enero de 2017, recomienda procedente instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, por las consideraciones expuestas en el Informe N° 011-2016-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario;

Que, en el Art. 6° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, procesar y resolver los casos de faltas administrativas o académicas cometidas por los profesores o estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 31° incisos a) y b) de la norma acotada establece que dicho colegiado tiene como una de sus funciones y atribuciones “Recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego; y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada”; así como el de “Tipificar las faltas de carácter disciplinario de acuerdo a la naturaleza de la acción”;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que el expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal, hoy Oficina de Recursos Humanos; por lo que no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe N° 011-2016-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 21 de junio de 2016; al Informe Legal N° 032-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de enero de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Dr. **DANIEL QUISPE DE LA TORRE**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 011-2016-TH/UNAC de fecha 21 de junio de 2016 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor Universitario, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, la procesada es considerada rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor Universitario, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3º **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos remita al Tribunal de Honor Universitario el Informe Escalonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Dependencias académico-administrativas, ADUNAC, SINDUNAC, cc. e interesado.